



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2020-00051-00**
Demandante : Jaime Gómez Piñeros
Demandado : Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial
Enterritorio antes Fondo Financiero de Proyectos de
Desarrollo-FONADE
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Contrato realidad
Actuación : Aplaza audiencia de pruebas - Fija nueva fecha

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse respecto a la solicitud de aplazamiento de la celebración de la audiencia de pruebas presentada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Por medio de auto del 8 de junio de 2021 este Despacho accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas que inicialmente estaba programada para el 10 de junio de 2021 y en su lugar reprogramó la fecha de la diligencia para el 24 de junio de 2021.

Lo anterior, obedeció a que uno de los testigos solicitados por la parte demandada y el único que rendiría la declaración en la fecha antes programada se encontraba atravesando una situación de salud con incapacidad médica que le impedía su comparecencia a la audiencia, para lo cual se aportó la prueba que acreditaba dicha situación.

No obstante, el día 21 de junio de 2021 la apoderada de la parte demandada nuevamente solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas, para lo cual argumentó que el señor David Mauricio González García en calidad de Gerente de la Unidad de Talento Humano quien funge como testigo, seguía con incapacidad médica que le fue prolongada hasta el 24 de junio de 2021 para lo cual la entidad aportó la respectiva incapacidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

«Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.
2. A criterio del juez u cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.»

En atención a lo anterior, es válido afirmar que el legislador no concibió en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la figura del aplazamiento para la audiencia de pruebas cuando esta se deba a solicitud de partes, no obstante ante la ausencia de regulación, para el Despacho es posible que cualquiera de los interesados que se encuentre en imposibilidad de asistir a la diligencia y sea considerada necesaria su presencia en la misma podrá elevar solicitud al operador judicial en tal sentido.

Ahora bien, si se trae a colación lo que indica el inciso 2 del numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en lo que refiere al aplazamiento de la audiencia inicial indica que solo podrá darse por una única vez, y en atención a que no existe regulación expresa como se refirió para la solicitud de aplazamiento en la audiencia de pruebas resultaría pertinente aplicar este precepto normativo.

No obstante, es importante resaltar la situación actual por la cual atraviesa el mundo como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19, por lo cual una vez

analizados los argumentos por los cuales solicita la apoderada de la parte demandada la reprogramación por segunda vez de la audiencia de pruebas resulta pertinente acceder al requerimiento.

En ese orden de ideas, se atenderá lo expuesto por la apoderada de Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial Enterritorio antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, y se procederá a aceptar la justificación y, por consiguiente, se asignará una nueva fecha y hora para la realización de la diligencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la celebración de la audiencia de pruebas (virtual) que se encontraba reprogramada para el **jueves veinticuatro (24) de junio de 2021 a las 02:30 p.m.** dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Señalar el día **jueves quince (15) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.** a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas, siendo de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.

Tercero. Incorporar esta providencia en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

ADEA

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior proveído se notifica por anotación en el estado
electrónico hoy **23 de junio de 2021**

CONSTANZA RONCANCIO RIVERA
SECRETARIA

